

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/17/2015

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2015

Asistentes:

ALCALDESA-PRESIDENTE
D^a ESTHER BOLADO SOMAVILLA

CONCEJALES

D. DIEGO MOVELLAN LOMBILLA
D^a MARIA CARMEN SOLANA ISLA
D. AMANCIO BARCENA MARQUINEZ
D. JOAQUIN ARROYO GUTIERREZ
D^a SILVIA DEL CASTILLO LANDAZABAL
D^a MARIA DEL CARMEN CARRAL CAGIGAS
D^a RAQUEL CUERNO HERRERA
D. GUILLERMO PLAZA SALAS
D. JOSE ANGEL DIESTRO RUIZ
D^a LOURDES BLANCO GUTIERREZ
D. CARLOS GONZALEZ GOMEZ
D^a MARIA JENNIFER GOMEZ SEGURA
D. ANGEL GUTIERREZ MAZUELAS
D^a MARIA FERNANDEZ HAYA
D. HECTOR MANUEL LAVIN FERNANDEZ
D^a GONZALO RODEÑO FERNANDEZ
D. EUGENIO GOMEZ ALVAREZ
D. JORGE CRESPO DEL RIO
D^a MARIA JESUS SANTAMARIA DIAZ
D. MARCELO JULIAN CAMPOS PEREZ

En Camargo siendo las 16:00 horas del día 16 de Diciembre de 2015 se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Srs. Concejales que al margen se indica al objeto de llevar a cabo la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. Esther Bolado Somavilla, actuando como Secretario, el que lo es de la Corporación, D. José Luis De Vicente González, que da fe del acto.

Asiste igualmente el Sr Interventor D. Eduardo Arnaiz Palma.

De la presente sesión se efectúa grabación íntegra de las intervenciones realizadas por los asistentes a la misma, la cual se une al expediente de la sesión y a la que me remito para mayor detalle de estas, las cuales son recogidas en extracto en este acta.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar la sesión, en primera convocatoria, el Presidente declara abierta la misma, pasando seguidamente a tratar y debatir los asuntos incluidos en el orden del día que era el siguiente:

Abierta la sesión se procedió por los presentes a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día que era el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES, EXTRAORDINARIAS DE FECHAS 12 Y 23 DE NOVIEMBRE DE 2015
- 2.- APROBACIÓN CRITERIOS DE REGULACIÓN FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO. EXPTE SEC/818/2015
- 3.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2015 SOBRE FIJACION DE DIETAS E INDEMNIZACIONES BOMBEROS VOLUNTARIOS. EXPTE SEC/337/2012
- 4.- APROBACIÓN DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL. EXPTE SEC/844/2015
- 5.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO. EXPTE SEC/586/2015
- 6.- ACEPTACIÓN MUTACIÓN DEMANIAL CAMPO DE FÚTBOL DE ESCOBEDO. EXPTE SEC/796/2015
- 7.- APROBACIÓN MODELOS DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES Y ACTIVIDADES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN A LOS EFECTOS DE LA LEY 19/2013. EXPTE SEC/824/2015
- 8.- PREVIA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA Y RESOLUCIÓN RECURSO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 26/10/2015 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2016. EXPTE SEC/597/2015
- 9.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA
- 10.- MOCIONES
- 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Puestos a debate los asuntos indicados se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES, EXTRAORDINARIAS DE FECHAS 12 Y 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Por la Alcaldía se dio cuenta del borrador de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento en fechas 12 y 23 de Noviembre de 2015, copia de la cual se encontraba a disposición de los Srs/as Concejales junto con la documentación incorporada al expediente de la presente sesión.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

No solicitándose la palabra por ningún Concejal la Alcaldía sometió a aprobación el borrador de las actas de fechas 12 y 23 de Noviembre de 2015, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Miembros que de derecho integran el Pleno: 21
Miembros presentes en el momento de la votación: 21
Votos a favor: 21.
Votos en contra: 0.
Abstenciones: 0.
Total de votos emitidos: 21

Por todo lo cual, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad acordó aprobar las actas de las sesiones celebradas por el Pleno de la Corporación los días 12 y 23 de Noviembre de 2015 así como su traslado al libro de actas de los de la Corporación en los términos aprobados.

2.- APROBACIÓN CRITERIOS DE REGULACIÓN FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO. EXPTE SEC/818/2015.

Dada cuenta de la propuesta efectuada por la Alcaldía en relación con la regulación del funcionamiento de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, por la Presidencia, tras justificación de la Propuesta que se presenta a aprobación, se procedió a la apertura del turno de intervenciones, efectuándose las siguientes:

D. Diego Movellan, por el Grupo Municipal del PP, señaló que si la pretensión es regular las intervenciones de los Grupos y el funcionamiento del Pleno, su Grupo proponía que en tal caso lo conveniente sería dejar este sobre la mesa, procediendo a la creación de una Comisión especial que redactase una propuesta de Reglamento orgánico para su posterior aprobación por el Pleno y en el que se recogiera de una manera integral el funcionamiento del mismo.

D. Carlos González, por el Grupo Municipal Socialista, indicó que su Grupo va a defender que se mantenga la propuesta, señalando que ya en Comisión, y en la propia propuesta, se señala que este es un primer paso inicial previo a la redacción del citado Reglamento Orgánico, no obstante, señaló, tal actuación lleva su tiempo y en consecuencia entendía que la propuesta era una buena medida, pero siempre en la consideración de que con posterioridad se tramitará la aprobación del Reglamento.

D. Hector Lavín, por el Grupo Regionalista, indicó que en la misma línea que lo señalado por el Sr Portavoz del Grupo Socialista y tal como se había indicado en Comisión Informativa este es un primer paso hasta la redacción del Reglamento Orgánico, considerando que la misma es un petición que reiteradamente se ha hecho por el público asistente a las sesiones del Pleno, por tanto consideró procedente continuar con la tramitación de la propuesta sin perjuicio de que con posterioridad se inicie el estudio del futuro Reglamento Orgánico Municipal.

D. Jorge Crespo, por el Grupo de IU, vino a señalar que lo mejor no es enemigo de lo bueno, por lo que entendía que era procedente continuar con la propuesta sin perjuicio de que se tramite posteriormente la creación de un Reglamento Orgánico.

Sometido a votación la propuesta del Grupo Popular de dejar el punto sobre la mesa, el resultado de la misma fue el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 21

Votos a favor : 10 efectuados por los Srs/as Concejales del Grupo Municipal Popular.

Votos en contra: 11 realizados por los Srs/as Concejales de los Grupos Municipales Socialista, Regionalista, Izquierda Unida y D. Marcelo Campos.

Abstenciones: 0

Por tanto por 10 votos a favor y 11 en contra , quedó desestimada la propuesta del Grupo Municipal Popular de dejar el punto sobre la mesa.

Continuando con el debate D. Diego Movellan, por el Grupo Popular, indicó desde el inicio del mandato su Grupo entiende que la Alcaldía está haciendo un uso partidista de la dirección del debate, recordando que en el anterior mandato no se habían establecido límites a los debates e incluso hubo algunas intervenciones que duraron una hora.

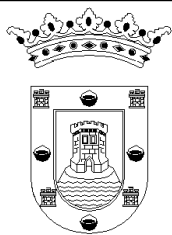
A su juicio la Alcaldía no está actuando objetivamente en la dirección del debate, habiendo alterado costumbres consolidadas relativas al funcionamiento del Pleno, en particular no se atiende a las quejas del Grupo Popular para poder responder cuando se efectúan alusiones a los miembros de este, considerando que el Reglamento Orgánico debe actuar como una “magna carta” en el funcionamiento de la Corporación.

Finalizó su intervención el Sr Portavoz señalando su propuesta “in voce” de que en todo caso el 2º turno quede reducido a 3 minutos máximo, y señalando que cualquier acuerdo que en estos puntos deban adoptar en cuanto al funcionamiento corporativo deben adoptarse con el consenso del Grupo Municipal Popular al ser el grupo mayoritario de la Corporación.

D. Carlos González, por el Grupo Socialista, vino a señalar que en ningún caso admite que se señale que se han producido insultos, y justificó la alteración en el régimen de intervención de los Grupos señalando que es normal que el Equipo de Gobierno fije la ultima postura en los puntos, pues son los proponentes.

Reiteró que en todo caso la propuesta lo es sin perjuicio de seguir trabajando en el Reglamento Orgánico, si bien señaló este también se podría haber realizado hace cuatro años , por lo que no parecía que existiese una excesiva urgencia, finalizando su intervención señalando que si bien su Grupo podría incluso manifestar sus matices ante la propuesta está es en todo caso una propuesta del Equipo de Gobierno que trabaja junto y en tal sentido la apoyarán.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

D. Hector Lavín, por el Grupo Regionalista, indicó que la propuesta es clara señalando en lo personal su tranquilidad en la medida que el Grupo Regionalista no ha incurrido nunca en insultos a otras fuerzas políticas.

D. Jorge Crespo , por el Grupo de IU, indicó que le llamaba la atención que el documento que se presenta no se ha sometido en realidad a debate, y en este sentido señaló que la propuesta es más necesaria que nunca pues se aprecia que los Grupos no se atienden en los debates al orden del día.

En todo caso recordó que ya se indicó en Comisión que se actuaría con flexibilidad y que en los debates importantes los tiempos de intervención podrían ampliarse, y en cuanto a la disminución de 5 a 3 minutos su Grupo no tenía objeción alguna.

D. Diego Movellan, por el Grupo Popular vino a señalar que su Grupo se ha centrado en el punto efectuando diversas proposiciones, reiterando sus quejas en cuanto a la forma en que se está dirigiendo el Pleno por la Alcaldía y a la no concesión de la palabra al Grupo Popular en los casos en que se producen alusiones, recordando que ya en una ocasión anterior su Grupo tuvo que abandonar la sala ante los insultos del Portavoz del Grupo Socialista y la falta de amparo de la Alcaldía.

D. Carlos González , por el Grupo Popular, indicó que si la Alcaldesa fuera partidista ya le habría retirado la palabra al no atenerse al orden del día, negó a continuación la existencia de ningún insulto y recordó que los términos utilizados fueron los mismos que los utilizados en el último debate visto en televisión sin que en ese caso nadie lo considerase así, reiteró que el Reglamento Orgánico podría haberse aprobado hace cuatro años y reiterando que lo presentado lo es a resultas de la tramitación posterior del Reglamento Orgánico.

D. Hector Lavín, por el Grupo Regionalista, reiteró la necesidad de tramitación de este punto, visto como se ha actuado en su propio debate, y esperando que este sea el primer paso para la aprobación del Reglamento Orgánico.

La Alcaldía finalizó el debate señalando la necesidad de regulación en la duración de las intervenciones y necesidad de que los Grupos se atengan en el debate al contenido de los puntos que se traen a aprobación.

Sometido a votación la enmienda “in voce” del Grupo Popular de limitar el segundo turno a 3 minutos, el resultado de la misma fue el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 21

Votos a favor : 10 efectuados por los Srs/as Concejales del Grupo Municipal Popular.

Votos en contra: 9 realizados por los Srs/as Concejales de los Grupos Municipales Socialista, Regionalista y D. Marcelo Campos.

Abstenciones: 2 efectuados por los Srs/as concejales integrados en el Grupo Municipal de IU.

Por tanto por 10 votos a favor y 9 en contra y 2 abstenciones , quedó estimada la enmienda del Grupo Municipal Popular de fijar la duración del segundo turno en 3 minutos.

Sometido a continuación a votación la propuesta conforme al dictamen de Comisión Informativa junto con la modificación de limitar el segundo turno a 3 minutos, el resultado de la misma fue el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 21

Votos a favor: 11 efectuados por los Srs/as de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, Regionalista, Izquierda Unida y D. Marcelo Campos.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 10 efectuados por los Srs/as concejales integrados en el Grupo Popular.

Por tanto por 11 votos a favor y 0 en contra y 10 abstenciones, el Pleno del Ayuntamiento acordó:

Establecer, en aplicación del artículo 94 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, y hasta tanto el Pleno del Ayuntamiento no apruebe su Reglamento Orgánico, los criterios generales sobre los que ha de dirigirse el debate en los Plenos municipales al objeto de garantizar la intervención y participación de los Grupos Municipales, así como su ordenación y ágil desarrollo, quedando la misma fijada en el siguiente detalle:

TURNO DE PALABRA

El turno de palabra será efectuado por el Portavoz del Grupo Municipal, el cual podrá intervenir directamente o ceder el mismo a otro miembro del Grupo, en todo caso la duración otorgada en las presentes reglas lo es para el conjunto del Grupo, por lo que en caso de que existan intervenciones de Concejales integrados en el Grupo el tiempo empleado por estos se sumará al empleado por el Portavoz, sin que la suma de ambos pueda exceder de los periodos fijados en estas reglas para cada Grupo.

ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA

a.- El debate se iniciará con una presentación de la Alcaldía o Concejalia responsable por periodo de cinco minutos cuya finalidad será la explicación del punto y acuerdo que se presente a aprobación.

b.- A continuación cada Grupo Municipal, iniciándose por el de mayor número de miembros al de menos, consumirán un primer turno de intervenciones, que no podrá ser superior a 10 minutos.

Por la Alcaldía se procederá a la retirada de la palabra una vez superada por el Portavoz correspondiente el plazo anteriormente señalado.

c.- Por la Alcaldía, si así se solicita por los Srs Portavoces, se concederá un segundo turno de intervenciones, por periodo máximo en este caso de tres minutos, con destino a replica por parte de los Srs Portavoces.

d.- El debate será cerrado por la Alcaldía, o Concejal Responsable del área, que dispondrá de un turno de dos minutos para fijar la posición del punto que se somete a votación.

MOCIONES

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

El apartado de Mociones se registrará por las siguientes reglas:

a.- Los Srs Portavoces que presenten mociones al Pleno del Ayuntamiento, dispondrán de un turno único de 2 minutos para justificar la urgencia de sometimiento de la moción al Pleno del Ayuntamiento.

b.- En caso de ser aprobada la misma, el debate de la moción se registrará por las siguientes reglas:

c.- El Portavoz del Grupo que presente la moción dispondrá de un turno de cinco minutos para presentación del contenido de la moción.

b.- A continuación cada Grupo Municipal, iniciándose por el de mayor número de miembros al de menos, consumirán un primer turno de intervenciones, que no podrá ser superior a 5 minutos.

Por la Alcaldía se procederá a la retirada de la palabra una vez superada por el Portavoz correspondiente el plazo anteriormente señalado.

c.- Por la Alcaldía se concederá un segundo turno de intervenciones, por periodo máximo de tres minutos, con destino a replica por los Srs Portavoces y fijación de las posiciones de voto.

d.- El debate será cerrado por el Portavoz del Grupo proponente que dispondrá de un máximo de tres minutos para ultima intervención y fijación de la posición que se somete a votación del Pleno municipal.

OTRAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

INTERVENCIONES

Los concejales podrán hacer uso de la palabra previa autorización del presidente.

Una vez obtenida no podrán ser interrumpidos sino por la Alcaldía para advertirles que se ha agotado el tiempo, llamarles a la cuestión o al orden o retirarles la palabra, lo cual procederá una vez transcurrido el tiempo establecido y tras indicarles dos veces que concluyan.

CUESTIONES DE ORDEN.

En cualquier momento, los miembros de la Corporación podrán pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando de forma expresa la norma legal o reglamentaria cuya aplicación se reclama. La Alcaldía resolverá lo que proceda, sin que por este motivo pueda entablarse debate alguno.

INTERVENCIONES POR ALUSIONES.

Cuando, a petición del Concejel interesado y a juicio de la Alcaldía, en el desarrollo de un debate se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes que afecten al decoro o dignidad de la persona o conducta de un concejal, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto objeto de debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

LLAMADAS AL ORDEN .

La Alcaldía llamará al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el presidente podrá ordenarle que abandone el Pleno, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión

3.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2015 SOBRE FIJACION DE DIETAS E INDEMNIZACIONES BOMBEROS VOLUNTARIOS. EXPTE SEC/337/2012

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de Agosto de 2015, se adoptó por la Corporación acuerdo relativo a la fijación de dietas e indemnizaciones a satisfacer a los Bomberos Voluntarios de Camargo.

Sexto.- Que con fecha 20/10/2015 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito, suscrito por el representante legal de los 22 voluntarios arriba indicados y de fecha 10/10/15, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de Agosto de 2015 por el que se fijan las dietas a satisfacer a los bomberos voluntarios, el cual se ha considerado tiene la condición de Recurso de Reposición contra el acuerdo municipal de 31/08/15.

Tercero.- Que se encuentra incorporado al expediente informe de los Servicios Jurídicos de fecha 22/10/15 que se da por reproducido como motivación del presente acto.

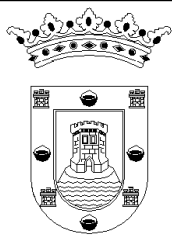
Cuarto.- Que a la vista de los motivos de impugnación reclamantes se estima que:

a.- El Ayuntamiento no ha alterado los conceptos que por dietas venían percibiendo los voluntarios, pues las liquidaciones que a estos se ha venido efectuado se corresponden con gastos de comidas y desplazamientos y en tal sentido el acuerdo municipal es continuista con dichos conceptos.

b.- Que en ningún caso las dietas abonadas por el Ayuntamiento a los reclamantes tienen carácter periódico ni lo perciben en razón de criterios de capacidad, dedicación, experiencia, antigüedad y profesionalidad, ni tienen carácter fijo, en tal sentido la reclamación presentada por los indicados ya ha sido Resuelto por la Alcaldía mediante Resolución 2452/2015 de 25/09/2015.

c.- Que el Ayuntamiento ejerce con la fijación de dietas su correspondiente competencia en materia de voluntariado, y así se recoge en la diversa normativa que regula la misma, pudiendo citar como ejemplo, la Ley 1/2007 de Cantabria, Decreto 35/1998, de 21 de abril, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil, o la reciente Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

Quinto.- Que mediante Resolución de la Alcaldía nº 2690/2015 de fecha 23/10/2015 se ha dictado Resolución de inadmisión de suspensión del acto municipal solicitado por los reclamantes, considerando procedente su plena ratificación por el Pleno de la Corporación.

Sexto.- Que efectuándose la apertura del turno de intervenciones se efectuaron las siguientes:

D. Diego Movellan, por el Grupo Popular, señaló que su Grupo no apoyaría la propuesta señalando que ellos ya habían denunciado que esto responde a una hoja de ruta cuya finalidad es la de extinguir la Agrupación de Voluntarios, no entendiéndolo porque se trae al Pleno un punto con la finalidad de desprestigiar a esta.

D. Carlos González, por el Grupo Socialista, indicó que en este tema se plantea un tema técnico que el actual Equipo de Gobierno se ha encontrado y por tanto es una situación de legalidad cuya resolución se encuentra en los informes obrantes en el expediente y ellos van a seguir los pasos, considerando una osadía que se diga que se quiere dinamitar la Agrupación cuando precisamente ha sido el Grupo Socialista uno de sus principales impulsores.

Señaló el Sr Portavoz que el Grupo Socialista no ha originado esta situación y achaca a una mala gestión del anterior Equipo de Gobierno la misma pues se generó durante su mandato, en todo caso recordó la afirmación efectuada por el actual Portavoz del Grupo Popular de no hacer política de este asunto y ellos no van a seguir el camino de politizarlo, rechazando de forma categórica que con el mismo se quiera justificar que se pretende dinamitar nada.

D. Hector Lavín, por el Grupo Regionalista, indicó que no le parecería tolerable que se quiera hacer creer a la gente que había una pretensión predeterminada de extinguir la Agrupación, señalando que el PRC ha dejado claro en todo momento cual es su postura recordando que la actuación de la Inspección de Trabajo no se produce en este mandato, sino en el anterior, por lo que estima que lo que se pretende es tergiversar la situación.

Tras señalar y recordar la extraordinaria labor realizada por los voluntarios de la Agrupación indicó que es lamentable que en este punto se pretenda anteponer intereses partidistas a los de las personas, reiterando que en ningún caso existe ninguna actuación predeterminada y recordando que el origen de la misma se sitúa con varios años de anticipación.

D. Jorge Crespo, por el Grupo de IU, indicó que el debate no se está concretando en el punto que es el relativo a un recurso contra un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento relativo a la aprobación de dietas, recordando que en este apartado su Grupo ya fijó su postura en

Plenos anteriores, por tanto entendía que frente a un tema de legalidad como es este no existe debate y otra cosa es en cuanto a la Agrupación, que es objeto de otro punto y sobre el que habrá que discutir de forma amplia.

D. Diego Movellan, por el Grupo Popular, indicó que en este punto se apela a los informes técnicos para esconder lo que es una decisión política y por tanto el que debe responder es el Concejal responsable, recordando que el acuerdo inicial de aprobación de dietas se efectuó con el informe favorable de los Servicios Municipales.

Reiteró su convencimiento de que existe una previsión de extinguir la Agrupación de Protección Civil reprochando a la Alcaldesa que en los últimos meses no haya salido a defender a la Agrupación frente a las críticas que se han vertido, señalando que si este tema fue objeto de denuncia hace cuatro años fue no por otra cosa sino por motivos políticos.

D. Carlos González, por el Grupo Socialista, señaló que la Alcaldesa lo que dispone es de los informes técnicos, indicando que no se utilizan estos como escudos sino como asesoramiento técnico, considerando que no es admisible que se mienta y se juegue con los sentimientos de las partes, reiterando el carácter sobrevenido de la situación estimando que de forma necesaria había que hacer algo siendo el inmovilismo la peor solución.

Se actúa en todo caso en este tema, señaló el Sr Portavoz, bajo el principio de legalidad considerando procedente desestimar el recurso, y señalando que lo que no se ha encontrado en ningún caso es un informe técnico que diga que debía interponerse el recurso ante el Tribunal Supremo.

D. Jorge Crespo, por el Grupo de IU, indicó que volviendo al punto del orden del día este deriva de que se vivía en una situación de alegalidad, al no estar regulado, pero al regularse se pasó a una situación de ilegalidad y por tanto lo que procede es que al detectarse una situación de ilegalidad lo que corresponde es corregirla y esto es a lo que se concreta este punto.

D. Marcelo Campos, manifestó su respeto por el trabajo realizado por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, lamentando que se esté produciendo esta situación, no siendo intención de nadie la eliminación de la misma, y reiterando que necesariamente el Ayuntamiento debe atender a la creación de un Parque de Bomberos propio.

La Alcaldía dijo que no se va a extinguir la Protección Civil y nunca ha dudado de la capacidad de los voluntarios, señalando que se va a hacer caso a los informes técnicos, considerando la resolución de este punto un tema de legalidad.

Considerándose por la Alcaldía suficientemente debatido el punto se sometió el dictamen de Comisión Informativa a votación, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 21

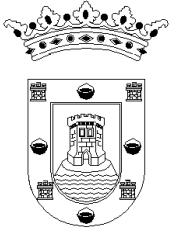
Votos a favor: 11 efectuados por los Srs/as de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, Regionalista, Izquierda Unida y D. Marcelo Campos.

Votos en contra: 10 efectuados por los Srs/as concejales integrados en el Grupo Popular.

Abstenciones: 0

Por tanto por 11 votos a favor, ninguna y 10 votos en contra, el Pleno del Ayuntamiento acordó:

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

Primero .- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por:

ISIDRO UBALDO HERRERA
JAVIER DIAZ LOPEZ
ROBERTO JESUS RUIZ LOPEZ
GUILLERMO SEDANO FERNANDEZ
LABARO ALONSO ESTRADA
JOSE MIGUEL GONZALEZ CALDEVILLA
IVAN FERNANDEZ DE LA FUENTE
ALVARO BOLIVAR OCHOA
GUILLERMO GARCIA BADA
ROBERTO ACEREDA GOMEZ
M^a ANGELES GONZALEZ VEGA
HECTOR BOLADO CASTANEDO
JULEN SAGASTI BELZA SETIEN
MARINA GOMEZ MARTIN
JUAN CARLOS GONZALEZ COCA
HECTOR MANZANARES MORENO
DAVID CAMPO LOPEZ
GABRIEL LOPEZ BOLADO
GRACIELA PATRICIA BEZANILLA OBREGON
GILBERTO PEDRO CORTIGUERA MARTIN
DAVID PEREZ CALVO
DIEGO JOSE MERLICO REY

Contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2015 por el que se fijan las indemnizaciones a satisfacer a bomberos voluntarios.

Segundo.- Ratificar la resolución de la Alcaldía nº 2690/2015 de fecha 23/10/2015 por la que se desestima igualmente la suspensión del acuerdo municipal de fecha 31/08/15 solicitado por los ahora reclamantes.

4.- APROBACIÓN DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL. EXPTE SEC/844/2015

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que por la Alcaldía-Presidencia, en virtud de Resolución nº 2904/2015 de fecha 12/11/2006 se adoptó acuerdo declarando la no concurrencia en determinadas personas

integradas en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la condición de voluntarios.

Segundo.- Que en su virtud, y en razón de lo recogido en la citada Resolución, en fecha 12/11/15 se acordó la apertura de expediente con destino a la extinción de la relación del Ayuntamiento con la actual Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Tercero.- Que notificado en fecha 16/11/15 a la Agrupación la incoación del citado expediente, concediendo un plazo de 10 días para presentación de alegaciones, plazo que finalizó el día 27 de Noviembre de 2015, se ha presentado en las oficinas municipales la siguiente alegación:

a.- Alegación presentada en fecha 20/11/15 suscrita por D. José Gómez Liaño, D. Isidro Ubaldo Herrero, D. Oscar Nieto Ruiz y D. Teófilo Jesús Campillo del Río, que manifiestan actuar en representación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

b.- Alegación presentada en fecha 30/11/25 y suscrita por D. Juan Ruiz Arguiñariz, abogado, en representación de:

ISIDRO UBALDO HERRERA
JAVIER DIAZ LOPEZ
ROBERTO JESUS RUIZ LOPEZ
GUILLERMO SEDANO FERNANDEZ
LABARO ALONSO ESTRADA
JOSE MIGUEL GONZALEZ CALDEVILLA
IVAN FERNANDEZ DE LA FUENTE
ALVARO BOLIVAR OCHOA
GUILLERMO GARCIA BADA
ROBERTO ACEREDA GOMEZ
M ^a ANGELES GONZALEZ VEGA
HECTOR BOLADO CASTANEDO
JULEN SAGASTI BELZA SETIEN
MARINA GOMEZ MARTIN
JUAN CARLOS GONZALEZ COCA
HECTOR MANZANARES MORENO
DAVID CAMPO LOPEZ
GABRIEL LOPEZ BOLADO
GRACIELA PATRICIA BEZANILLA OBREGON
GILBERTO PEDRO CORTIGUERA MARTIN
DAVID PEREZ CALVO
DIEGO JOSE MERLICO REY

Cuarto.- Que se ha incorporado al expediente informe de los Servicios Jurídicos municipales.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

Quinto.- Que a la vista de las alegaciones presentadas por los voluntarios de la Agrupación debe señalarse que estos tienen, al menos, un doble vínculo que da lugar a la posibilidad de intervención de diversas jurisdicciones. Así el primero de ellos es el que le une con la Agrupación de Voluntarios a través de los actos que esta adopte y que necesariamente debe residenciarse ante la jurisdicción Civil, pues los mismos se basan en el cumplimiento de la legislación de asociaciones civiles.

Sin embargo las relaciones de los voluntarios se producen no solo en el ámbito de la Agrupación sino que las mismas pueden tener efectos en el ámbito Administrativo, en la medida que estos coadyuvan al cumplimiento de las obligaciones atribuidas a las Administraciones Públicas, y en el concreto caso de las Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las mismas depende de la Administración Pública con la que colaboran, exigiendo la Ley de Cantabria 1/2007 que exista una única Agrupación con la que el Ayuntamiento pueda relacionarse.

Así la Ley 1/2007 de Cantabria, viene a establecer en su artículo 11 que:

10. Las agrupaciones municipales de voluntarios deberán estar vinculadas a los servicios municipales de protección civil, a los servicios municipales de prevención y extinción de incendios o a la autoridad municipal correspondiente mediante un convenio de colaboración suscrito entre la agrupación y la entidad local. Sólo podrá existir una agrupación municipal de voluntarios de protección civil en cada municipio.

Estableciéndose en el mismo sentido para los Bomberos Voluntarios en el artículo 12 de la citada norma.

En consecuencia no existe una única jurisdicción que atienda a las posibles incidencias que los actos, bien sea por los voluntarios, la Agrupación o la Administración se promuevan.

En otro orden de cosas, y en lo que se refiere a las reclamaciones de reconocimiento de relación laboral presentadas por los 22 integrantes de la Agrupación a que se hace referencia en el escrito presentado en fecha 20/11/15, lo único existente hasta el momento es una reclamación en tal sentido presentada por diversos integrantes de la Agrupación, pero en absoluto eso supone ni que se encuentre reconocido la relación laboral ni que sea extensible a los mismos las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Social nº 2 y el TSJ de Cantabria, que deben recordarse no son firmes.

La existencia de un posible conflicto jurisdiccional, si este se produjese lo que no necesariamente tiene que ser así pues los acuerdos deben responder a sus correspondientes

competencias, no puede ser óbice para que el Ayuntamiento ejerza sus atribuciones, pues precisamente existe un procedimiento para subsanar dichos conflictos

Se indica igualmente que:

*Consecuencia de que la competencia para dirimir si la situación está o no sujeta de manera **excluyente** al ámbito o Jurisdicción del Tribunal laboral (como órgano decisor sobre el carácter que reviste la relación entre el Ayuntamiento y el interesado) se encuentra el segundo motivo de alegación consistente en que el expediente que ahora se incoa vulneraría el principio del "**Non Bis in idem**". Pues sobre unos mismos hechos que conciernen la calificación de la relación existente entre el Ayuntamiento y ciertos miembros de la Agrupación de Voluntarios se están pronunciando **dos órganos**, de dos órdenes jurisdiccionales **separados** que en su caso daría lugar a distintas resoluciones, actos o disposiciones en tales ámbitos; lo que además de vulnerar el principio de **Defensa** de esta parte (art 24 Constitución) provocaría grave **Inseguridad jurídica** por coexistir decisiones contradictorias sobre unos mismos hechos con resultados dispares.*

El principio "non bis in idem", que tiene su base en el art. 24 CE, que regula el derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el art. 25 CE, preceptos ambos de los que deriva el citado principio, desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, considera que no es posible sancionar dos veces en base a los mismos hechos, siempre que el "factum" que fundamenta una condena penal y una sanción administrativa son las mismas.

En consecuencia el principio de "Non Bis in idem" ciertamente es aplicable en el ámbito de las competencias sancionadoras, pero el presente expediente, como ya se ha señalado anteriormente, no conlleva la imposición de ninguna sanción, por lo que ciertamente no puede afirmarse su aplicación.

Debe reiterarse que tampoco puede afirmarse que ningún Tribunal tenga un carácter excluyente sobre el conjunto de las relaciones que afectan a un sujeto, en una especie de "jurisdicción personal", debiendo someterse a aquellos juzgados y Tribunales integrados en la jurisdicción a las que los actos adoptados correspondan, por lo que en el presente expediente no se produce en ningún caso vulneración del citado principio.

Igualmente se señala por los comparecientes que:

*La ausencia de competencia de los órganos administrativos en el asunto y el conflicto de Jurisdicción que se provocaría (en caso de persistir la Administración e incidir con sus decisiones en una materia que le es **ajena** y vetada) **obviaría** el pronunciamiento de esta parte respecto del resto de cuestiones que se susciten en el plano **material**.*

Cabe señalar que la relación de una Agrupación de Voluntarios con el Ayuntamiento con el que colabora se encuentra, como se ha señalado, plenamente recogido en la legislación Administrativa, y de hecho puede apreciarse en la jurisprudencia la existencia de sentencias que resuelven sobre la disolución de una Agrupación de Voluntarios por parte de un Ayuntamiento, tal como se recoge en la STSJ de Galicia de 28 de marzo de 2007, LA LEY 341765/2007.

En consecuencia esta no es una materia extraña ni ajena al Ayuntamiento, sino que entra plenamente dentro de sus competencias al ser la titular del servicio al que la Agrupación de Voluntarios coadyuva para su desempeño.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

Por otra parte aunque la Agrupación de Voluntarios colabore a la prestación de un servicio municipal, es la Corporación municipal la que tiene atribuida la competencia de dirección y organización, en consecuencia cualquier acto derivado de la relación del servicio público con las personas que colaboran o se ven afectados por un servicio municipal, sean estos contratistas, voluntarios o usuarios, entra dentro de las competencias municipales.

Sexto.- Se señala igualmente por los representantes de la Administración que:

*La resolución vulnera los derechos más íntimos y personales del individuo como son los de **Dignidad** (art 10 CE) Libertad de **expresión** y pensamiento (art 20 CE) y **protección judicial** de sus derechos(art 24 CE) pues vendría a sancionar (sin expresar qué criterio emplea) a todos los miembros adscritos a la Agrupación de Voluntarios a quienes se les imputa o reprocha de forma general la ausencia de su carácter altruista que considera debiera presidir su trabajo cuando lo cierto es que dicha cuestión debe ser apreciada por un Tribunal de índole laboral y de otro, tal situación ha sido creado por el propio Consistorio remunerando los trabajos desempeñados por los Voluntarios....*

*Finalizar, destacando que aunque se niegue de contrario, el acuerdo de inicio de expediente no reviste sino el carácter de **sancionador** o punitivo; pues sobre la base de un Informe emitido por la Secretaría General de 03/11/15 se pretende imponer una sanción o castigo imputable (con claros fines parciales e indebidos) sobre todos los miembros de la Agrupación (hayan ejercicio sus derechos o no ante la jurisdicción social) con la torticera intención de rescindir sus contratos en una suerte de despido colectivo.*

Tales alegaciones se estiman igualmente no correctas, en primer lugar el Ayuntamiento no altera ninguna situación ya creada, pues todavía no existe ninguna declaración de órgano jurisdiccional que con respecto a los reclamantes establezca que existe un vínculo laboral, debiendo reiterar que la mera presentación de una reclamación en vía administrativa no da lugar a tener la misma por cierta.

En segundo lugar es obvio que quien manifiesta que dispone de una relación laboral con el Ayuntamiento no puede a la vez mantener que la misma es voluntaria y altruista, en consecuencia no es que sea necesaria una declaración expresa, es que gran parte de los integrantes de la Agrupación ya lo han efectuado de forma expresa a través de las reclamaciones presentadas en fechas 01/09/15 y 07/09/15, en las que se insta al reconocimiento de la relación laboral, y por tanto manifestando su pleno convencimiento de encontrarse ante una relación laboral, que no voluntaria, debiendo distinguir a tal efecto las reclamaciones a las que se hace referencia en el escrito de los alegantes de las derivadas de la inspección de trabajo.

En este sentido ningún carácter sancionador se puede observar del acuerdo municipal, pues la inclusión en uno u otro apartado, es decir como voluntario o como personal laboral, se debe a la decisión propia y unilateral del interesado, y esa declaración conlleva a que al mismo le sea aplicable una normativa u otra y de ello se desprende que este pueda realizar determinados actos o no, en consecuencia si el Ayuntamiento dispone de determinados medios que pone a disposición de voluntarios es evidente que quien no tiene la condición de voluntario no está habilitado para acceder a los mismos, todo ello sin perjuicio de que si el Ayuntamiento recibiera una sentencia desfavorable debe necesariamente pasar y cumplir la misma, pero en tal caso la utilización de los bienes lo sería en condición de empleado público no como voluntario.

En todo caso cabe señalar que como establece la sentencia del TSJ de Galicia de 28/03/07:

los miembros de la Agrupación disuelta podrán acordar, sin intervención del Concello ni integración en el mismo, con sus propios medios, la constitución de una nueva asociación o agrupación, donde poder desarrollar los altruistas fines que proclaman perseguir, lo que, en modo alguno les queda vedado y no podrá hacerles perder la finalidad legítima de su recurso

Es decir el ejercicio de la actividad voluntaria y altruista no se ve impedida por el acuerdo municipal, pues los voluntarios pueden seguir por si mismos realizando su labor altruista, aunque sin uso de los bienes municipales, pero es que además el Ayuntamiento tiene intención, conforme se recoge en este acuerdo, de promover la creación de una nueva Agrupación, por lo que todos los interesados podrán participar en la misma en las condiciones establecidas en la Ley del Voluntariado.

Por último llama la atención que la persona que propuso el régimen de dietas de los voluntarios de protección civil venga en el escrito de alegaciones a calificar las mismas de “remuneraciones”, obviamente el Ayuntamiento no ha actuado en tal sentido, basta a tal efecto consultar el expediente tramitado al efecto, y lo único que se efectúa es la compensación de gastos que los voluntarios pudieran incurrir en su actividad al objeto de que el carácter gratuito y altruista de su participación no se viera agravada con la necesidad de soportar un coste a sus propias expensas.

Séptimo.- Como señala la Ley 1/2007 , de emergencias de Cantabria:

1.- La colaboración ciudadana en las tareas de protección civil se canalizará a través de las organizaciones de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la demás normativa de aplicación.

3. Los derechos y deberes de los voluntarios incorporados a tales organizaciones serán los establecidos en la normativa reguladora del voluntariado social.

Indicando el artículo 11 que:

7. La actividad del voluntario de protección civil se prestará de forma libre, voluntaria y gratuita, sin que genere ningún vínculo contractual con la agrupación en la que se ha integrado.

Así como:

3. Quienes se incorporen a las agrupaciones de voluntarios de protección civil no adquirirán por tal circunstancia la condición de personal laboral o funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Cantabria.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

Estas declaraciones se repiten de manera sistemática en todas las normativas reguladoras del voluntario, siendo claro ejemplo de las mismas la última Ley 45/2015 de 14 de Octubre, del voluntariado, encontrándose recalado en el artículo 3 de dicha norma, e igualmente en los diversos preceptos que se contienen, para el ámbito de la Protección Civil de Cantabria en el Decreto 35/1998 de 21 de abril, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil.

Desde el punto de vista jurisprudencial, tal declaración es igualmente ratificada en cualquier sentencia que pueda consultarse en un repertorio de jurisprudencia, así la sentencia del Juzgado de lo Social N.º 4 de Sevilla, Sentencia 76/2004 de 2 Feb. 2004, Proc. 322/2003, La Ley 28078/2004, viene a señalar:

En el sector concreto del voluntariado se aboga por una presencia significativa de la autonomía de la voluntad, dado que, como consecuencia de la elección, el voluntario no sólo no se insertará en el marco del Derecho del Trabajo, sino que, incluso llegará a realizar su trabajo con carácter gratuito.

Señalando igualmente:

En lo que respecta al salario, a pesar de que la inexistencia de éste, es el elemento definitorio, precisamente, del voluntariado, ello no significa que el voluntario no vaya a recibir a cambio ningún tipo de compensación económica. En este sentido, tras establecer como obligación del voluntario la de rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción [art. 7 c)], la Ley 6/1996, al mismo tiempo prevé el derecho del voluntario a ser reembolsado por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades. Es lógico, a tenor del cuidado de la propia ley de exigir la gratuidad de la prestación, que dichos gastos no incluirán en ningún caso la compensación del tiempo invertido en la realización del servicio, en definitiva, del valor de la fuerza de trabajo empleada en éste. Pero no sólo serán compensables aquellos gastos extra resultado de la realización y que repercuten en la actividad directamente, pues en la ley autonómica se va más allá de lo que se refiere a la mera compensación de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad. En concreto, se entiende que el carácter desinteresado de la prestación no es incompatible con la percepción de los incentivos que legalmente puedan establecerse (vid. Ley 7/2001, de 21 Jul., del Voluntariado de Andalucía, e igual ocurre con la Ley 4/2001 de la Comunidad Valenciana).

En el mismo sentido puede apreciarse la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala de lo Social, Sentencia 164/2012 de 5 Mar. 2012, Rec. 700/2011, referencia LA LEY 23230/2012, y otras en igual sentido.

En consecuencia cuando un miembro de la Agrupación Voluntaria trasmuta su compromiso altruista en otro realizado bajo la condición de obtención de salario la relación que pueda tener con la entidad del voluntariado, o con la Administración con la cual esta colabora, será la que desde el punto de vista legal venga determinado por la Jurisdicción competente, pero obviamente esta no es una relación de voluntariado.

Por otra es necesario hacer especial hincapié en que la participación en las actividades de voluntariados no es un procedimiento establecido para acceso al empleo público, ya que:

a.- En el caso de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil el acceso a la misma se ha regido por la normativa civil, no por la Administrativa y en su desarrollo no ha tenido intervención en ningún caso el Ayuntamiento.

b.- En ningún caso se ha cumplido para tal acceso los principios de igualdad, publicidad, merito y capacidad, por lo que cualquier acceso que a través de estos mecanismos se produzcan suponen obviar el derecho de todos los ciudadanos al empleo público, aun cuando este sea temporal.

Debiendo igualmente señalar que la petición de existencia de una relación laboral va en contra de los propios actos del voluntario, ya que este formuló en su día, según existen otros ejemplos en expedientes municipales, declaración de efectuar su colaboración en tal sentido y bajo los principios del voluntariado, nada se ha alterado en relación con el acceso del interesado a la Agrupación, es decir el Ayuntamiento no ha intervenido ni en el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios ni ha efectuado actos de dirección y organización de la Agrupación, por lo que ha sido la propia voluntad del interesado la que ha marcado el criterio en relación con su participación en la Agrupación.

A tal efecto y como señala la STS de Cantabria de 30/03/15, la consideración de la acción voluntaria, en diferenciación con la de carácter laboral, viene determinada fundamentalmente por la propia convicción del participante en dichas actuaciones, así dicha sentencia señala:

Lo que permite distinguir si concurre o no una relación laboral, no es por tanto el modo de realización de sus funciones por los voluntarios, en relación con un horario, jornada o sometimiento a las órdenes y directrices de la asociación o entidad con la que colaboran, sino que en muchas ocasiones habrá de estarse únicamente al elemento subjetivo y finalista que lleva al ciudadano a realizar estas tareas para llegar a la correcta calificación jurídica las mismas.

En el presente caso como se ha señalado el elemento finalista está claramente alterado, pues los interesados han manifestado su pleno convencimiento de que su actividad es laboral, no voluntaria.

Por tanto al efectuarse tales declaraciones el Ayuntamiento no puede permanecer impasible ante las mismas, pues con independencia de las sentencias que dicten los Tribunales competentes, de no efectuar ningún tipo de actuación se estaría reconociendo de forma implícita la existencia de una relación laboral, lo que esta Corporación ha venido desestimando de manera general, y por otra parte no parece posible mantener una ficción de voluntariedad frente al propio “voluntario” que la niega, en consecuencia es necesario que la Corporación resuelva expresamente sobre tal situación.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

En todo caso, tal como se indicó anteriormente, tampoco la resolución que se adopte afectaría a las resoluciones de los Tribunales y Juzgados del orden social, por cuanto el Ayuntamiento ya se ha pronunciado en lo que afecta a la reclamación previa en vía laboral, y el pronunciamiento de los Juzgados de lo Social declarará o no la existencia de relación laboral, la cual tendrá sus efectos sea cual sea la decisión municipal relativa a la declaración del carácter voluntario de los miembros de la Agrupación que han denegado la misma.

Octavo.- Que las relaciones entre el Ayuntamiento y la Agrupación de voluntarios de Protección Civil son reguladas en el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, configura la misma como un ente independiente del Ayuntamiento que se relaciona con el mismo a través del coordinador designado en los términos recogidos en el Reglamento.

La Agrupación en consecuencia tiene un carácter autónomo del Ayuntamiento, por cuanto los voluntarios no se integran en un ente municipal como si este actuase como una entidad de voluntariado de las previstas en la Ley 45/2015 de 14 de Octubre del Voluntariado, por cuanto los mismos no son integrados en la prestación voluntaria por el Ayuntamiento sino por la Agrupación, y es esta la efectúa bajo el principio de autoorganización, tal como se desprende del Reglamento municipal, de hecho no consta en los archivos municipales la relación de personas que integran la Agrupación de Voluntarios y para la emisión de certificados en tal sentido siempre ha sido requisito previo la emisión de informe previo por parte del Coordinador de Protección Civil.

Cabe recordar a tal efecto que la Ley de Emergencia de Cantabria 1/2007 viene a configurar este modelo cuando señala en su artículo 11.10 que:

10. Las agrupaciones municipales de voluntarios deberán estar vinculadas a los servicios municipales de protección civil, a los servicios municipales de prevención y extinción de incendios o a la autoridad municipal correspondiente mediante un convenio de colaboración suscrito entre la agrupación y la entidad local. Sólo podrá existir una agrupación municipal de voluntarios de protección civil en cada municipio.

Lógicamente tal relación y convenio de colaboración no tendría sentido si los voluntarios se integraran directamente en la Administración Municipal, es decir si esta actuase como entidad de voluntariado, por lo que hay que colegir que la Agrupación de Voluntarios es un ente de los sujetos a la Ley de Asociaciones, relacionándose el Ayuntamiento con la Agrupación, como ente, y no con los voluntarios de forma individualizada.

Desde un punto de vista de derecho comparado autonómico debe señalarse que tal situación no es extraña a nuestro ordenamiento, así el artículo 49 de la Decreto 56/2000, de 3

de marzo, por el que se regula la planificación, las medidas de coordinación y la actuación de voluntarios, agrupaciones de voluntarios y entidades colaboradoras en materia de protección civil, viene a señalar:

En la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección civil, y a los efectos de colaborar con los órganos competentes en materia de protección civil, tendrán la consideración de agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil (en adelante, AVPC) las asociaciones legalmente constituidas, al amparo de la Ley de asociaciones y las agrupaciones integradas en el seno de los ayuntamientos, comarcas o mancomunidad de municipios que cumplan los siguientes requisitos:

En consecuencia el Ayuntamiento puede pronunciarse sobre la posible no concurrencia en miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de los requisitos para su consideración como prestación voluntaria, pero no puede proceder a la expulsión de los mismos de la Agrupación, pues no es órgano competente de la Asociación ni tiene establecido en el Reglamento Municipal un mecanismo para tal fin, aunque si puede fijar y resolver sobre las relaciones con la Agrupación.

Noveno.- Se indica en el escrito presentado en fecha 30/11/15 que:

Al margen de lo anterior, denunciar que aunque en la resolución notificada se señala (en su Pag 1 segundo párrafo) que el motivo de incoación del expediente conforme a la Resolución de la Alcaldía de fecha 25/09/2015 se fundamente en un Informe emitido por la Secretaría General de fecha 03/11/2015 que afirma que por diversos miembros de la Agrupación se estaría vulnerando la normativa reguladora de la Ley 1/2007 de Emergencias de Cantabria; ello se antoja imposible pues la resolución de 25/09/2015 no se puede basar en un informe que es inexistente en dicha fecha.

Obviamente la transcripción se corresponde con un error material, que, conforme establece el artículo 105 de la Ley 30/92 es subsanable en cualquier momento, en todo caso debe señalarse que la fecha del informe al que se efectúa referencia es la de 03/09/15 no la de 03/11/15 como erróneamente se hace constar.

Décimo.- Se señala posteriormente:

Que con independencia las dos anteriores puntualizaciones, esta parte nuevamente aduce que por el Consistorio se incurre en una evidente Desviación de Poder pues bajo la cobertura de un acto "aparentemente" legal (cual resulta la resolución objeto de impugnación) se pretende un resultado prohibido por el Ordenamiento Jurídico y que deriva de la actitud del Ayuntamiento por pretender invalidar las consecuencias derivadas de los fallos del Juzgado de lo Social nº 2 (posteriormente ratificado por la Sala de lo Social del TSJde Cantabria) acerca de la calificación como dependiente y laboral de la relación existente entre el Ayuntamiento y los miembros de la Agrupación que vengán percibiendo una remuneración constante y periódica del Consistorio (y que evidentemente no resultan los 70 adscritos a la Agrupación) .

En adición a lo ya señalado anteriormente debe resaltarse en principio que la decisión municipal no invalida ninguna sentencia judicial, ni impide la ejecución de una posterior sentencia si esta fuese contraria al Ayuntamiento y favorable a los reclamantes, tal indicación carece de todo fundamento pues de declararse la existencia de una relación laboral la ejecución de la misma no se vería impedida por el presente acuerdo que tiene por objeto dejar claro que el Ayuntamiento únicamente puede configurar su relación con una Agrupación de Voluntarios cuando sus integrantes reúnen la condición de voluntario, debiendo recordar que

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

este expediente es consecuencia de la existencia de un pronunciamiento municipal declarando la no concurrencia en determinados miembros de la Agrupación de tales requisitos.

En tal sentido se señala por los comparecientes que:

Es por ello por lo que incoar un expediente que tal y como se reconoce en la resolución provocaría la eventual extinción de la Agrupación (formada por 70 voluntarios) ello tendría importantes consecuencias: la primera, la injusticia que se produce respecto de los Voluntarios que no han planteado acción judicial contra el Consistorio (la mayoría), segunda, la infracción del derecho de Indemnidad (variante del de Defensa previsto en el art 24 CE) que se produce por la persecución a los trabajadores que han ejercido libremente sus derechos ante los Tribunales, y finalmente, los perjuicios de difícil o imposible reparación que se irrogarían a los trabajadores que habiendo acudido a los Tribunales vean reconocida su relación laboral mediante fallos producidos con posterioridad a la pretendida extinción de la Agrupación.

En lo que se refiere a los voluntarios que mantienen su compromiso de prestación altruista el acuerdo no supone la imposibilidad de seguir desarrollando su actividad, bien sea a través de los medios de la propia Agrupación, si esta quiere seguir manteniendo su identidad como tal, o bien mediante integración en la nueva Agrupación que el Ayuntamiento plantea con respeto de los principios de la prestación voluntaria recogida en la Ley 1/2007 de Cantabria.

En cuanto a la supuesta indemnidad como recuerda la STS/IV de 29-mayo-2009 (rcud. 152/2008), "[es conocida la doctrina del Tribunal Constitucional en torno a la garantía de indemnidad, y en este sentido, basta con recordar la sentencia más reciente 125/2008, de 20 de octubre (y las que en ella se citan), en cuyo fundamento 3º se razona que "En el campo de las relaciones laborales la garantía de indemnidad se traduce en la imposibilidad de adoptar medidas de represalia derivadas del ejercicio por el trabajador de la tutela de sus derechos (SSTC 14/1993 (LA LEY 2131-TC/1993), de 18 de enero, F. 2 ;38/2005 (LA LEY 770/2005), de 28 de febrero, F. 3 ; y138/2006 (LA LEY 60254/2006), de 8 de mayo , F. 5), de donde se sigue la consecuencia de que una actuación empresarial motivada por el hecho de haber ejercitado una acción judicial tendente al reconocimiento de unos derechos de los que el trabajador se creía asistido debe ser calificada como discriminatoria y radicalmente nula por contraria a ese mismo derecho fundamental, ya que entre los derechos laborales básicos de todo trabajador se encuentra el de ejercitar individualmente las acciones derivadas de su contrato de trabajo [art. 24.1 CE (LA LEY 2500/1978)y art. 4.2 g) del Estatuto de los Trabajadores (LA LEY 1270/1995)].

Debe señalarse en primer lugar que no existe al día de hoy una declaración de existencia de relación laboral entre los interesados y el Ayuntamiento, y la presunción

precisamente debería ser la contraria pues los mismos no figuran entre los interesados recogidos en las actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

En segundo lugar el acuerdo no supone ninguna actuación en el campo del derecho laboral, sino en el de reconocimiento de la labor voluntaria, y por tanto lo que señala es que al no existir una relación voluntaria, por pretender los interesados que la misma sea retribuida, tal declaración conlleva una serie de efectos, que se enmarcan todos ellos en la relación de voluntariado, no en la laboral, pero en ningún caso supone la imposición de sanción o la existencia de un despido, que solo podrá producirse previa declaración de la existencia de una relación laboral.

Por último no existe ningún elemento que determine cuales son los perjuicios de imposible reparación que se producirían como consecuencia de este acuerdo y que no puedan solventarse posteriormente, teniendo en cuenta además el carácter de Administración Pública del Ayuntamiento y la disponibilidad de medios para la ejecución de cualquier sentencia que en este sentido pudiera producirse.

Se señala igualmente que:

Derivado de lo anterior, y observando los antecedentes del expediente y los diversos y numerosos intereses que convergen en la situación, la actuación correcta sería aguardar a los próximos fallos judiciales (en especial del Tribunal Supremo donde se halla el recurso extraordinario de Casación presentado por el Consistorio) que para el caso de resultar contrarios a la expectativas de los voluntarios que han ejercido sus acciones judiciales en caso de persistir aquéllos con sus pretensiones legitimarían en tal caso al Ayuntamiento para considerar que no reúnen la condición de voluntarios y por tanto podría fundamentar el consiguiente expediente contra la Asociación pues entonces se justificaría la ausencia del carácter altruista que se imputa ahora con claro desacierto y que vulnera los más estrictos y personales Derechos Fundamentales de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

La declaración pretendida se entiende no admisible ya que la condición de voluntario no depende exclusivamente de las sentencias judiciales sino igualmente de la voluntad del interesado de prestar la misma bajo dicho condicionante, en tal sentido no parece posible admitir una declaración de voluntariedad si no se declara que no hay relación laboral, tal como parece desprenderse del escrito presentado, y por otra parte se estima improcedente mantener una ficción , la existencia de una relación de voluntariado, cuando el interesado ha manifestado de forma clara su voluntad de que su actuación no es tal, incumpliendo con ello los requisitos de la Ley 1/2007.

A la vista de todo ello mantener por el Ayuntamiento la relación con una Agrupación de Voluntarios entre cuyos miembros existe un número importante de miembros que carecen de la voluntad de prestar su actividad bajo los principios del trabajo voluntario carece no solo de sentido, sino que igualmente conllevaría un incumplimiento evidente de la normativa relativa al acceso al empleo público pues a través de la misma se estarían puenteando los mecanismos legales para tal fin.

Décimo Primero.- A lo largo de todos sus acuerdos el Ayuntamiento ha venido manifestado su deseo de mantener la Agrupación de Voluntarios, siempre bajo el cumplimiento de los requisitos de la actuación voluntaria recogida en la Ley 1/2007 de Cantabria, al considerar la misma como un elemento fundamental de participación de la ciudadanía en los servicios públicos, y en particular en el de Protección Civil.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

En tal sentido el presente acuerdo no pretende en absoluto poner fin a dicha colaboración, que a salvo de las circunstancias actuales, ha demostrado su carácter beneficioso para los ciudadanos de Camargo, encontrándose acreditando la labor desinteresada y altruista de los miembros de la Agrupación actual, que ha desempeñado una labor extraordinaria de gran merito, responsabilidad y compromiso ciudadano, y cuyo fomento se considera un pilar fundamental en la actividad pública.

En consecuencia se estima necesario proceder a la apertura de un nuevo periodo que conlleve la creación de una nueva Agrupación de Voluntarios, que se produzca bajo los principios de prestación e integración en la misma con el carácter de voluntaria, libre y gratuita exigida en la Ley 1/2007 de Cantabria y que fije de manera clara y definitiva los ámbitos de autorganización y aquellos otros en los que se produce dependencia del Ayuntamiento.

Por tanto el presente acuerdo carecería de sentido si no fuese acompañado de los acuerdos necesarios para la creación de una nueva Agrupación, por lo que al igual que la extinción que se propone se acompaña a la presente la propuesta de nueva creación.

Décimo segundo.-Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para la declaración de la extinción de la actual Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en los términos descritos en este expediente, al amparo de lo establecido en el artículo 9 del Decreto de Cantabria 35/1998 y 22.2. d) y f) de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Décimo tercero.- Que abierto el turno de intervenciones se efectuaron las siguientes:

D. Diego Movellan, por el Grupo Municipal Popular, indicó que lo que subyace aquí es una decisión política utilizándose de escudo los informes técnicos, considerando que es la Alcaldía la que va a cerrar la Agrupación de Voluntarios y debería explicar cómo va a realizarse dicha actuación, recordando que su Grupo ya avisó que esa era la intención de la Alcaldía lo que ahora va a realizarse dándole la razón llevando como consecuencia a que se eche a la calle a todos los profesionales.

Recordó D. Diego Movellan que su intención había sido la de gestionar el servicio a través de una empresa pública considerando a los Bomberos Voluntarios profesionales de hecho y preguntándose porque no se mantiene la Agrupación de Voluntarios, estimando que no existe ningún impedimento para que la Alcaldía retire el recurso.

Señaló D. Diego Movellan que conoce que en el Gobierno Regional no se ha previsto dotación para el Parque de Bomberos de Camargo y manifestando su consideración de que el Concejal responsable del área desconoce la situación existente por cuanto no da respuesta a ninguna de las preguntas que se le formula.

D. Carlos González, por el Grupo Socialista, manifestó que exigía que se respetase al Sr Concejal responsable del área por cuanto este lo único que hace es no seguir la parafernalia que desarrolla el Sr Portavoz del Grupo Popular, considerando las afirmaciones vertidas por el mismo como una irresponsabilidad manifiesta.

Indicó D. Carlos González que el anterior Equipo de Gobierno no efectuó ninguna actuación como la pretendida porque lo desaconsejaban los informes técnicos, considerando que es una caradura pretender que el actual Equipo de Gobierno retire un recurso que ha sido presentado por él y reiterando que no existe ningún informe escrito que aconsejase la presentación del recurso, estimando una irresponsabilidad manifestar que la presentación del mismo lo fue por motivos electorales.

Achaco a la mala gestión anterior la situación actual que se genera en el mandato anterior cuando había estado funcionando 20 años antes sin problemas, recordando que el Grupo Socialista voto a favor de las propuestas presentadas en materia de Protección Civil.

Señaló el Sr Portavoz que dadas las limitaciones impuestas por la Ley 7/85 y la de Estabilidad Presupuestaria ahora hay que mendigar ante el Ministerio de Administraciones Públicas la creación de las plazas para poder poner en valor el Parque de Bomberos, todo ello bajo el principio de no quitar o eliminar ningún otro servicio ya existente y considerando que el Grupo Popular adoptaría las mismas decisiones que ellos toman ahora si se encontrase en el Equipo de Gobierno.

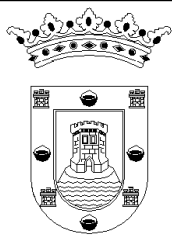
D. Hector Lavin, por el Grupo Regionalista, señaló que quería empezar pidiendo que se respetase no solo al Sr Concejal responsable del área sino a los técnicos municipales, pasando a continuación a señalar los antecedentes existentes con referencia a una reclamación presentada por 22 miembros de la Agrupación, que entiende que se encuentran mal informados, y que se concreta en solicitar que se reconozca la existencia de una relación laboral, lo que supone implícitamente la negación de la condición de voluntario.

Manifestó el Sr Concejal que es reconocida la capacidad profesional de los miembros de la Agrupación de Voluntarios y consideró lamentable que se tenga que oír determinados comentarios, pero en todo caso lo que debe discutirse es si realmente nos encontramos ante profesionales de derecho manifestando que no puede admitirse la misma por cuanto en la Administración Pública la única forma de acceso pasa por la superación de las oportunas oposiciones y no a través de reuniones de última hora en la búsqueda u ofrecimiento de soluciones que se sabe que no son posibles.

Consideró que en la situación actual existe mucho subterfugio, enredos y promesas que se saben que no se pueden cumplir, recordando que todavía en el mandato anterior se podía haber solicitado la exención del servicio pero ahora no, y en todo caso lo que el Equipo de Gobierno está buscando es una situación que suponga la superación del problema sin producir perjuicio a nadie.

Señaló que en una reunión anterior había oído un comentario que se refería a que determinada gente vive de esto y consideró que tal situación es la base del problema, considerando que el modelo anterior es un modelo extinguido y lo que debe buscarse es la mejor solución.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

D. Jorge Crespo, por el Grupo de IU, señaló que aquí siempre parece que la culpa es siempre de otro, estimando que no pueden utilizarse a los trabajadores municipales jugando con la actuación que estos desarrollan.

Continuó señalando que en cuanto al tema de Protección Civil recordó que existe una plantilla que viene a requerir el reconocimiento de una situación laboral, en consecuencia, por una cosa u otra, todos los grupos que tengan interés en la Protección Civil se encuentran afectados y por los indicios existentes lo que se adivina es la existencia de una situación de conflicto, jugándose con los intereses de muchas personas, considerando que dada la situación existente la mejor solución es derruir el edificio y volverlo a construir no considerando que en tal sentido exista ningún problema por cuanto el que quiera continuar de voluntario lo puede seguir haciendo.

D. Diego Movellan, por el Grupo Popular, señaló que su Grupo siempre ha dado la cara y lo ha hecho defendiendo los intereses de los ciudadanos, considerando intolerable que se haga crítica de los bomberos y para confirmarlo, señaló, solo es necesario acudir a las hemerotecas.

Indicó que se le acusa de no haber ejercido sus competencias cuando no es así, pues siempre lo ha efectuado y esto queda reflejado en lógica política por cuanto el Grupo Popular dobla en votos al Grupo mayoritario del Equipo de Gobierno, en todo caso se preguntó por qué no se mantiene la Agrupación y se opta de contrario por su extinción.

Señaló que las personas que presentan una reclamación tienen su derecho a defender su trabajo y si ha habido una puerta de atrás en el Ayuntamiento esta se abrió en su momento por el Partido Socialista, sorprendiéndole que no se hable claro y preguntándose qué va a hacer el Equipo de Gobierno si la sentencia es contraria a la postura municipal, finalizando su intervención señalando que este tema requiere de una capacitación no siendo del criterio favorable del Grupo Popular la propuesta que se somete a aprobación.

D. Carlos González, por el Grupo Socialista, indicó que volvía a reiterar que se respetase por el Portavoz Popular al Concejal delegado del área, por cuanto este lo único que hace es no seguir el juego que este pretende, señalando que no esperaba que la pérdida de los 55.000€ diera lugar a tanto resentimiento y espera que lo compense obteniéndolo en Madrid ahora.

D. Hector Lavín, por el Grupo Regionalista, manifestó que no ponía en duda que todos tienen su derecho a efectuar las reclamaciones que consideren oportunas, lo que está en duda es que sea procedente que exista un puesto de trabajo pues el Ayuntamiento no los tiene como personal o empleados públicos, en todo caso reiteró el no ha salido en los medios y ha manifestado su apoyo en el momento de las críticas.

En todo caso señaló el Sr Portavoz también el Equipo de Gobierno tiene derecho a defender la legalidad de la actuación y la obligación de actuar de acuerdo con esta, aunque ello conlleve a la adopción de decisiones que no apetece adoptar, y lo único malo sería no adoptarlas sabiendo cual es el peligro que con ello se puede incurrir, concluyente tras señalar que determinadas cuestiones son opinables pero estas pueden mantenerse cuando uno está en la oposición y no cuando está en el Equipo de Gobierno.

D. Jorge Crespo, por el Grupo de IU, indicó que el problema surge cuando lo que se pretende es prestar un servicio obligatorio y mínimo a través de voluntariado y eso conlleva a la generación de confusión que ha dado lugar a que el error se extienda y a que se agrande debido a una desafortunada gestión.

Por tanto desde esta perspectiva y conociendo el problema se debe trabajar en la correcta dirección de la gestión pública, considerando valiente la propuesta del Equipo de Gobierno dado el problema existente y el conocimiento de las críticas que este conlleva.

La Alcaldía cerro el punto señalado que el Equipo de Gobierno está trabajando este tema desde el primer momento, y lo que se efectúa y aprueba es cumplir la legalidad, continuando trabajando para que existe un Cuerpo de Bomberos Profesionales y una Protección Civil en la que participen los voluntarios reiterando que la Agrupación se volverá a abrir en el plazo más inmediato posible.

Considerándose por la Alcaldía suficientemente debatido el punto se sometió el dictamen de Comisión Informativa a votación, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 21

Votos a favor: 11 efectuados por los Srs/as de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, Regionalista, Izquierda Unida y D. Marcelo Campos.

Votos en contra: 10 efectuados por los Srs/as concejales integrados en el Grupo Popular.

Abstenciones: 0

Por tanto por 11 votos a favor, ninguna abstención y 10 votos en contra, el Pleno del Ayuntamiento acordó:

Primero.- Aprobar y dar por concluida la relación entre el Ayuntamiento de Camargo y la actuación Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Segundo.- Sin perjuicio de que los actuales miembros de la Agrupación puedan seguir desarrollando su actividad a través de los medios propios de la Agrupación, si estos así lo acordase, se acuerda igualmente:

- Solicitar la inscripción en el Registro de Agrupaciones de Voluntarios de la extinción de la relación con el Ayuntamiento y en consecuencia de disolución de la Agrupación de Voluntarios en lo que afecta a la competencia municipal, conforme al artículo 10 del Decreto de Cantabria 35/98 de 21 de abril.
- No autorizar a la actual Agrupación el acceso y uso de los bienes municipales, debiendo proceder a la entrega de aquellos que dispongan actualmente.

Tercero.- Efectuar la apertura de procedimiento para la creación de una nueva Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que cumpla los requisitos de la prestación

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

voluntaria, libre y gratuita establecida en la Ley de Cantabria 1/2007 y Ley 45/2015 de 14 de Octubre y a tal efecto delegar en la Alcaldía-Presidencia para:

a.-Efectuar la apertura del periodo de solicitud de inclusión en el citado programa de voluntariado municipal de Protección Civil, e incorporación al mismo de los interesados que así lo deseen, con observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Cantabria 1/2007 y Ley 45/2015 de 14 de octubre, procediendo en el plazo más breve posible al inicio de las actividades de la nueva Agrupación.

b.- Establecer, junto con los representantes de los voluntarios que se incorporen al programa municipal, el borrador del convenio de colaboración así como la fijación de la forma jurídica a adoptar por la Agrupación para su posterior aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento.

c.- Proceder a solicitar la inscripción de la nueva Agrupación de Voluntarios en el Registro de Agrupaciones de Voluntarios de la Comunidad Autónoma.

Siendo las 17:59 horas se acordó por la Alcaldía un receso para descanso de los Srs/as Concejales , reiniciándose la sesión a las 18:12 y no reintegrándose a la misma por causa justificada D. Marcelo Julián Campos Pérez.

5.- APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO. EXPTE SEC/586/2015

El Pleno del Ayuntamiento considerando:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Camargo ha venido hasta la fecha desarrollando las labores de prevención de extinción de incendios a través de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil al amparo de lo establecido en la ley 1/2007 de Cantabria.

Segundo.- El origen y razón de tal modo de prestación del servicio viene determinado por el rápido incremento de población que sufrió este municipio, que no transformó su antiguo modo de atención a la extinción de incendios y que a la vez, en razón de la extraordinaria labor de colaboración de los voluntarios, permitió atender al Servicio.

Tercero.- No obstante la existencia de diversos problemas surgidos en relación con la forma de gestión de un servicio público y su coordinación con la ordenación de la participación en el mismo de la colaboración voluntaria y la dificultad de establecer una línea definida entre el trabajo voluntario y la relación laboral han determinado y llevado a la conclusión de la imposibilidad de mantener la prestación de un servicio, como es el de extinción de incendios, con participación exclusiva de los voluntarios de Protección Civil, cuya función debe necesariamente limitarse a la de colaboración con un servicio propio municipal.

Cuarto.- A tal efecto, siguiendo el mandato recogido en el Pleno de 31 de Agosto de 2015 se ha procedido por los Servicios Municipales a la emisión de informe relativo a la “Implantación del servicio de extinción de incendios en el municipio de Camargo”, en el cual se analizan las diversas posibilidades de implantación y costes estimados de los mismos.

Quinto.- Que al tratarse la extinción de incendios de una competencia propia municipal, de prestación obligatoria conforme al artículo 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, no es necesario la tramitación de los expedientes previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/85, si bien es preciso determinar las formas jurídicas de su prestación, artículo 22.2.f de la Ley 7/85 de 2 de abril, y los medios a adscribir al mismo, sin perjuicio de que la ejecución de estos acuerdos puedan requerir de la obtención de autorizaciones de la Administración del Estado en cumplimiento de la determinaciones contenidas en la Ley de Presupuestos del Estado.

Sexto.- En tal sentido y partiendo del criterio de que el Servicio de Extinción de incendios es un servicio de prestación obligatoria por este Ayuntamiento, del cual no es posible obtener la dispensa de su prestación, conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y que el mismo debe tener una relación directa con el Ayuntamiento titular de la competencia, es por lo que se considera que las tres alternativas más factibles para la implantación del servicio son:

- a.- Colaboración con la Comunidad Autónoma bien a través de consorcio o convenio.
- b.- Constitución de una Mancomunidad con otros municipios afectados.
- c.- Gestión directa del Servicio por el Ayuntamiento.

Descartando la gestión indirecta al entender que al tratarse de un servicio relacionado con la seguridad debe atenderse, salvo imperativos legales que así lo exigiesen, preferentemente a través de formas directas públicas de gestión.

Séptimo.- No obstante desde la perspectiva de la necesaria implantación del Servicio se estima que, en las actuales circunstancias, la posibilidad más adecuada se concreta en la creación de un servicio propio gestionado de forma directa por el Ayuntamiento de Camargo, sin perjuicio de que, durante la tramitación de su implantación o con posterioridad a esta, puedan alcanzarse acuerdos con la Comunidad Autónoma u otros Ayuntamientos en orden al establecimiento de una forma de gestión mancomunada, a través de consorcio o mediante simple convenio.

Octavo.- A tal efecto, y analizadas las distintas alternativas para la creación del Parque, se estima como más procedente la constituida por un Parque de 16 miembros, basando dicha decisión en:

- a.- La extensión y población del municipio.
- b.- Las disponibilidades presupuestarias y la conveniencia de que la implantación del Parque de Extinción de Incendios no implique la necesidad de tramitación de un Plan económico-financiero que pudiera suponer la necesidad de extinción de otros servicios.
- c.- La procedencia de analizar la implantación del Servicio desde el ámbito de la prudencia en materia de creación de puestos de trabajo, sin perjuicio de que con posterioridad, y de conformidad con la normativa Presupuestaria y de estabilidad financiera, pueda ser objeto de ampliación.

Noveno.- Que la implantación de un nuevo servicio exige por tanto la adopción no solo del acuerdo de implantación del mismo, sino los relacionados con el personal que debe atenderlo y las determinaciones económicas y presupuestarias relacionadas con el mismo, lo que exige la tramitación de expediente al objeto de sujetar los acuerdos indicados al marco de legalidad actual.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

Décimo.- Que abierto el turno de intervenciones se efectuaron las siguientes:

D. Diego Movellan, por el Grupo Popular, señaló que su Grupo no pone en duda que los informes jurídicos sean legales, lo que sucede es que su Grupo discrepa al 100% de las propuestas del Equipo de Gobierno por cuanto estas plantea problemas que no se encuentran resueltos, reiterándole la Alcaldía que se centrase en el punto, señalando D. Diego Movellan que así lo está efectuando por cuanto existen múltiples preguntas que deben ser contestadas antes de la toma de decisión, que ya señalaba que su Grupo apoyaría.

Así preguntó a la Alcaldía como se iban a gestionar las emergencias, señalando la Alcaldía que ese no es punto a debate y que se sujete al mismo.

Señaló D. Diego Movellan que entendía que dichas preguntas debían ser respondidas, así como ¿quién va a atender a las llamadas?, ¿porqué se elige un modelo de 16 y no de 24?, ¿cuándo se va a hacer efectivo la finalización de la Agrupación y la puesta en funcionamiento de la nueva? y todo ello, señaló el Sr Portavoz, responde al fondo del debate.

D. Hector Lavin, por el Grupo Regionalista, señaló que se alegraba que el Grupo Popular apoyara la creación del Parque y ellos obviamente están a favor de que se gestione el servicio directamente por cuanto más servicios pueda asumir el Ayuntamiento mejor.

En cuanto al número de miembros entiende que es procedente iniciar con un número que pueda cubrirse sin poner en peligro el resto de la estructura, todo ello sin perjuicio de que si con posterioridad se ve la necesidad de crecer así se deberá efectuar.

Señaló que se debe estar absolutamente tranquilo por cuanto el Gobierno Regional no va a caer en omisión de socorro, alegrándole que se den los pasos para implantar el parque y que esto pueda llevarse a buen término.

D. Jorge Crespo, por el Grupo de IU, indicó que le sorprendería que este acuerdo no se alcanzase por unanimidad pues sería difícil entender que un servicio obligatorio se haga de forma voluntaria y IU siempre ha defendido que había que tener un Parque de bomberos propios, dando por finalizada una situación laboral encubierta, no entendiéndole posible que pueda plantearse algo en contra de ello.

D. Diego Movellan, por el Grupo Popular, señaló que su Grupo no está en contra de la creación del servicio, pero tienen dudas razonables, entiende que todo el proceso lleva informes técnicos, negociación con el Comité de Empresa, etc que da lugar a que se demoren los plazos, en todo caso se preguntó que compromisos hay sobre ello considerando que la propuesta debe concretarse más, aunque señaló su voto sería favorable.

D. Carlos González, por el Grupo Socialista, señaló que con anterioridad el Ayuntamiento tenía dos opciones, pero desde la reforma de la Ley 7/85 solo existe una, y esta obliga a que haya que hacerla de esa manera, en todo caso existe un problema de costes y esto lleva al hecho de que haya que mancomunar servicios, y en tal sentido se ha hablado con el Gobierno Regional y el Ayuntamiento de Santander y este ha planteado la necesidad de aportar un coste de 1.000.000 € y por tanto ello ha llevado a que el Ayuntamiento debe seguir su camino en la dirección de implantar el servicio propio.

Señaló el Sr Portavoz que las preguntas formuladas no son procedentes en este momento recordando que es necesario tramitar diversas actuaciones entre ellas la obtención de autorización de oferta de empleo público por el Ministerio de Administraciones Públicas para el incremento de plantilla, recordando que no existe ninguna ley que exija en este servicio un ratio determinado y por tanto se ha hecho un planteamiento con la finalidad de garantizar el servicio y su viabilidad económica, siendo la idea la de promover gastos y servicios con otros municipios y señalando que en todo caso el 112 se hará en el intervalo cargo del servicio.

D. Jorge Crespo, por el Grupo Municipal de IU, indicó que entendía que el Grupo Popular no conociera el funcionamiento de IU, sin embargo ellos creen en el consenso, en cuanto a la votación había entendido incorrectamente la postura del Grupo Popular.

Continuó el Sr Portavoz haciendo referencia al convenio suscrito con el Ayuntamiento de El Astillero y entiende que la creación del parque debe ir dirigida a la creación de una Mancomunidad y en tal sentido señaló que se produce el mismo caso que en Pielagos, considerando 16 un número mínimo que no impide que cuantos más municipios se incorporasen más ampliamente podría actuarse.

La Alcaldía indicó que en ningún caso existe riesgo recordando que será a través del 112 que se atiendan a los servicios, señalando que a las correspondientes preguntas se contestarán en su tiempo.

Considerándose por la Alcaldía suficientemente debatido el punto se sometió el dictamen de Comisión Informativa a votación, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 20

Votos a favor: 20 efectuados por los Srs/as de los Concejales del Grupo Municipal Popular, Socialista, Regionalista, Izquierda Unida y D. Marcelo Campos.

Votos en contra: 0

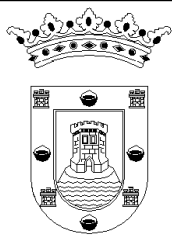
Abstenciones: 0

Por tanto por 20 votos a favor, ninguna abstención y ninguno en contra, el Pleno del Ayuntamiento acordó:

Primero.- Aprobar la creación del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Camargo mediante Gestión Directa del Ayuntamiento y sin creación de órgano especial de gestión.

Segundo.- Sin perjuicio de lo acordado, y tras los acuerdos oportunos, este Ayuntamiento podrá plantear la creación del servicio a través de la creación de Mancomunidades o Consorcios cuando se den las circunstancias que así lo permitan.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

Tercero.- Implantar de forma inicial el Servicio mediante la creación de un Parque constituido por 16 miembros.

Cuarto.- Delegar en la Alcaldía-Presidencia al objeto de que por la misma se tramite y apruebe, previo informe de la Comisión Informativa oportuna, los siguientes expedientes:

a.- Aprobación del Plan Económico-Financiero que determine el coste de la implantación del Servicio de Extinción de Incendios y su afectación a la Estabilidad Presupuestaria del Ayuntamiento de Camargo.

b.- Aprobar con carácter inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio.

c.- Aprobar la valoración inicial de los Puestos de Trabajo del Servicio.

d.- Solicitar al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20. Apartado 1.h) de la Ley 48/2015 de 29 de Octubre, autorización para la reposición-creación de las plazas vacantes, previa acreditación de que con las mismas no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, lo cual deberá acreditarse con carácter previo a la aprobación de la convocatoria de las plazas de creación del Servicio.

Quinto.- Una vez tramitados los expedientes indicados elévense al Pleno, junto con los informes oportunos, con destino a la adopción por este de los acuerdos definitivos correspondientes a la aprobación de la RPT, Valoración y Oferta de Empleo Público del Servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento Camargo.

6.- ACEPTACIÓN MUTACIÓN DEMANIAL CAMPO DE FÚTBOL DE ESCOBEDO. EXPTE SEC/796/2015

El presente punto quedó sobre la mesa pendiente de aportación por la Dirección General de Urbanismo el documento definitivo de Convenio para la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

7.- APROBACIÓN MODELOS DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES Y ACTIVIDADES DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN A LOS EFECTOS DE LA LEY 19/2013. EXPTE SEC/824/2015

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que el artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril establece que los representantes locales, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales.

Segundo.- Que la citada norma establece que tales declaraciones se efectuarán en los modelos aprobados por los plenos respectivos, y que estas se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Tercero.- Que igualmente se establece que las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Cuarto.- Que conforme al artículo 8.1.h de la Ley 19/2013 de transparencia y buen gobierno serán públicas las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.- Que a tal efecto se estima necesario proceder a actualizar los modelos aprobados en su día por el Ayuntamiento, que deberán ser objeto de publicación en los términos recogidos en la Ley 19/2013.

Sexto.- Que abierto el turno de intervenciones se efectuaron las siguientes:

No solicitándose la palabra por ningún Sr/a Concejales la Alcaldía dio por debatido el punto, siendo sometida a votación la propuesta el dictamen de la Comisión Informativa, con el resultado siguiente:

Nº de miembros que integran el Pleno: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión : 20

Nº de votos a favor: 20 efectuados por los Srs/as Concejales integrados en los Grupos Municipales Popular, Socialista, Regionalista e IU.

Nº de votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Nº total de votos emitidos: 20

Por todo lo cual el Pleno del Ayuntamiento por 20 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones, adoptó el siguiente DICTAMEN.

Primero.- Aprobar los modelos de declaración anual, cese y toma de posesión correspondiente a las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales que deben efectuar los Srs/as Concejales a los efectos establecidos en el artículo 75 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Segundo.-Las citadas declaraciones deberán ser rendidas por los Srs/as Concejales en el plazo de quince días a contar desde la aprobación de los modelos por el Pleno del Ayuntamiento y publicadas en la página web municipal a los efectos previstos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Tercero.-Las declaraciones anuales deberán rendirse por los Srs/as Concejales antes del día 31 de Enero de cada ejercicio con referencia a los datos correspondientes al ejercicio anterior, siendo facilitadas por la Tesorería municipal las cuantías percibidas por todos los conceptos de este Ayuntamiento en lo que se refiere a las percepciones recibidas de este Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

8.- PREVIA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA Y RESOLUCIÓN RECURSO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 26/10/2015 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2016. EXPTE SEC/597/2015

Tras propuesta de la Alcaldía se sometió a votación la propuesta de declaración de urgencia, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 20

Votos a favor: 20 efectuados por los Srs/as de los Concejales del Grupo Municipal Popular, Socialista, Regionalista, Izquierda Unida y D. Marcelo Campos.

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Por tanto por 20 votos a favor, ninguna abstención y ninguno en contra, el Pleno del Ayuntamiento acordó declarar la urgencia del presente punto para su debate y votación en esta situación.

A tal efecto el Pleno, considerando:

Primero.- Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 2015 adoptó, entre otros, el acuerdo correspondiente a la aprobación inicial de la modificación de diversas ordenanzas fiscales ejercicio 2016.

Segundo.- Que el citado expediente fue expuesto al público mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOC nº 210 de 3 de noviembre de 2015.

Tercero.- Que durante el citado plazo de exposición pública se ha presentado una alegación suscrita por D^a Eusebia Cobo Fernández.

Cuarto.- Que se encuentra incorporado al expediente informe de la Intervención Municipal.

Quinto.-Que la alegación presentada se encuentra fundamentada en criterios de oportunidad, no de legalidad, estimándose que procede su desestimación en la medida que las ordenanzas y sus modificaciones se establecen desde la perspectiva del gasto público necesario para el mantenimiento de los Servicios, entendiéndose a tal efecto que las fijadas responden a tal fin sin que su modificación pueda plantearse exclusivamente desde la perspectiva de los ingresos.

Sexta.- Que concurren en el presente expediente razones de urgencia que exigen su aprobación inmediata por el Pleno del Ayuntamiento al objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación de aprobación definitiva y publicación en los diarios oficiales de las Ordenanzas con carácter previo al inicio del ejercicio 2016.

Séptima.- Que abierto el turno de intervenciones se efectuaron los siguientes:

D. Diego Movellan, por el Grupo Popular, indicó que no votará a favor de la propuesta por cuanto la misma coincide en algún punto con lo señalado por su Grupo, si bien contiene elementos particulares de opinión.

D. Carlos González, por el Grupo Socialista, señaló que su Grupo votaría en contra porque algunas de las propuestas son ilegales.

D. Hector Lavin, por el Grupo Regionalista, señaló que su Grupo cumpliría con la Ley y por tanto no aprobaría la reclamación.

D. Jorge Crespo, por el Grupo de IU, indicó que sería temerario no hacerlo porque como tal se recoge en el informe, y de no hacerlo, se estaría paralizando el Ayuntamiento.

D. Diego Movellan, por el Grupo Popular, indicó que ya había señalado que compartía alguna de las propuestas señalando, en relación con el Sr Portavoz de IU, que le alegraba que la responsabilidad le llegara desde el apoyo al tripartito, no señalando en ningún caso que se iba a paralizar el Ayuntamiento y por tanto por tal motivo no van a desestimar la alegación.

D. Carlos González, por el Grupo Socialista, indicó que se ha expuesto en este punto la existencia de ilegalidades y aprobar la misma entendería que sería una irresponsabilidad.

D. Jorge Crespo, por el Grupo Municipal de IU, recordó que ya en el anterior mandato el Grupo de IU presentó propuestas en el primer año que no fueron atendidas y en tal sentido así se sigue actuando igual que en el mandato anterior.

Tras propuesta de la Alcaldía se sometió a votación la propuesta de declaración de urgencia, siendo el resultado de la misma el siguiente:

Nº de miembros que integran la Corporación: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 20

Votos a favor: 10 efectuados por los Srs/as de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, Regionalista, Izquierda Unida y D. Marcelo Campos.

Votos en contra: 0

Abstenciones: 10 efectuados por los Srs/as Concejales integrados en el Grupo Municipal Popular.

Por tanto por 10 votos a favor, 10 abstenciones y ninguno en contra, el Pleno del Ayuntamiento acordó:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por D^a Eusebia Cobo Fernández contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de Octubre de 2015 por el que se aprueba inicialmente la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales ejercicio 2016.

Segundo.- En su virtud elevar a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26 de Octubre de 2015, en los términos recogidos en el mismo.

Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario
SEC.- Secretaria
244.- JVG

Código de Verificación



1R4T642N61591A3X06GJ

SECZI5IB

VACIO

20-12-15 09:15

9.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

Se dio cuenta en este punto de las Resoluciones emitidas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, las cuales se encontraban incorporadas a la documentación de la presente sesión.

El Pleno se dio por enterado.

10.- MOCIONES

No se formularon.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por la Alcaldía en este punto se señaló que se encontraba previsto que D. Marcelo Campos contestarse a las preguntas que en anteriores Plenos formuló el Grupo Popular, pero por motivo de tener que ausentarse de la sesión por motivos de salud le serán contestadas en el próximo Pleno.

D. Diego Movellan, por el Grupo Popular, señaló que son preguntas del funcionamiento de los Servicios Sociales y que se les debe dar contestación conforme establece el ROF, reiterando la Alcaldía que será el Sr Concejal responsable el que le conteste en el próximo Pleno.

D. Diego Movellan, efectuó el ruego de que en base a las críticas que se han vertido en relación con el funcionamiento de los Servicios Sociales y ante la posible vulneración de la Protección de Datos pide la comparecencia del Concejal de Servicios Sociales en la próxima sesión del Pleno del Ayuntamiento, señalando que si la misma no se atiende esta será formulada a través de otros procedimientos.

La Alcaldía reiteró que por D. Marcelo Campos se responderá en la próxima sesión a las preguntas formuladas.

D. Diego Movellan preguntó en este acto si la Alcaldesa conocía que era el impuesto de Plusvalía, por cuanto señaló que por la Alcaldía se había informado a un vecino de que eso es un invento de D. Diego Movellan y que eso lo debía explicar al vecino con el delante, señalando la Alcaldía que en ningún momento ha afirmado lo indicado y que tiene abierta las puertas para venir con cualquier vecino que quiera.

Por D. Gonzalo Rodeño se dio cuenta en relación con la pregunta formulada por el Grupo Popular en relación con el Campo de la Maruca, que el Club Velarde había cambiado

las llaves de las puertas de forma unilateral como consecuencia de diversas incidencias producidas en su día, posteriormente reconociendo que no procedía tal cambio y en consecuencia se ha facilitado las llaves para su entrega a los Servicios Municipales y demás usuarios de las instalaciones, en todo caso la Maruca se seguirá gestionando en el mismo sentido que hasta ahora.

En cuanto a lo señalado sobre una agresión a un trabajador municipal debe señalar que no se ha producido juicio y por tanto al no existir el mismo no puede producirse actuación alguna.

D. Diego Movellan pidió en este acto que constase en acta lo indicado, señalando la Alcaldía que si bien el juicio estaba convocado cuando los interesados fueron llamados no comparecieron.

D. Jorge Crespo, por el Grupo Municipal de IU, indicó que en base a las diversas sesiones mantenidas con niños en este Ayuntamiento, quería trasladar algunas de sus peticiones, así como formular los siguientes ruegos:

- a.- Que se repongan las letras que faltan en el nombre del Pabellón P. Velarde.
- b.- Que se instalen bancos en el colegio.
- c.- Que se afiancen las barandillas metálicas del bulevar del parque Lorenzo Cagigas (cercanas a los kioscos y al paso de peatones que cruza por C/Menendez Pelayo a la Caja Cantabria)
- d.- Que se ponga suelo antideslizante en el subterráneo que da al “bar Lejardi” ante varias caídas acontecidas.
- e.- Solicita que se convoque una Comisión Informativa de Servicios Sociales al objeto de tratar sobre el funcionamiento del Servicio.
- f.- Solicita igualmente se informe sobre el cartel instalada en la finca de Muriedas en la que se encuentra la Iglesia del Cristo.

Por la Alcaldía se indicó, en relación a este último apartado, que en razón del recurso interpuesto por la Parroquia del Cristo el Juzgado ha dado la razón a la misma exigiendo que se instale el mismo, señalando que en breves fechas se efectuará una reunión con la Parroquia con la finalidad de la búsqueda de un acuerdo.

Y no habiendo mas asuntos que tratar de orden de la Presidencia se levantó la sesión siendo las 19:48 horas del día 16 de diciembre de 2015, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.